

Oficio Nro. CFN-B.P.-CFN-2020-00023-OF

Guayaquil, 23 de julio de 2020

Asunto: Respuesta a oficio número CPCCS-SNCS-2020-0112-OF

Señorita Magíster
Ruth Patricia Arregui Solano

Economista
Verónica Elizabeth Artola Jarrín

Señor Economista
Mario Paz y Miño Phillips
Presidente del Directorio
BANCO PACIFICO S.A.

Señora
Ruth Arregui Solano
Superintendenta
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Señor Ingeniero
Alfaro Javier Vallejo Echeverria
Subcoordinador Nacional de Control Social
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Señora Economista
Verónica Artola Jarrín
Gerente General
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Jose Antonio Paz Jara
Coordinador Veeduría Venta BDP
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta a sus gentiles oficios números CPCCS-SNCS-2020-0112-OF, de fecha 4 de mayo del 2020, CPCCS-SNCS-2020-0194-OF de fecha 16 de Julio del año en curso y oficio S/N también de fecha 16 de Julio del presente año suscripto por José Paz Jara, Coordinador del CPCCS de la Veeduría Venta BDP, mediante los cuales se nos requirió lo siguiente:

"(...) Con estos antecedentes, solicito a usted, se autorice a quien corresponda, facilitar el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que las/los veedoras/es ciudadanas/os, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido. Se debe considerar lo manifestado en el Art. 22.- Del Recurso de Acceso a la Información, de la Ley Orgánica Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP. El incumplimiento de esta normativa conllevará la aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 23 de la misma norma (Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados).

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec

Oficio Nro. CFN-B.P.-CFN-2020-00023-OF

Guayaquil, 23 de julio de 2020

En este contexto, solicitamos de usted como autoridad, determinar una fecha y hora a convenir, para sostener una reunión de enlace entre la veeduría ciudadana, la entidad que usted preside y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; debido al difícil momento que atraviesa el país por la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19, le solicitamos realizarlo mediante video conferencia. (...)". (Énfasis agregado al texto original)

Ante aquello, creemos importante indicar que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que, las veedurías ciudadanas se regirán por dicho cuerpo normativo y el Reglamento General de Veedurías, el cual en su artículo 6 señala lo siguiente:

"(...) Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada. (...)" (Énfasis agregado al texto original).

De manera que, las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus facultades respecto a la información pública, siempre que aquella no se encuentre clasificada con carácter de reservada. Por su parte, apreciamos que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla el derecho de las personas a acceder a la información que emane de entidades públicas o privadas, cuando el Estado tenga participación en esta, sin embargo, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo prevé que, cuando se trate de información calificada como reservada, no procederá el ejercicio del derecho antes mencionado; debiéndose resaltar que en el artículo 18 de la ley orgánica se determina que:

"(...) Protección de la Información Reservada.- La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.

La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Consejo de Seguridad Nacional. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e

Oficio Nro. CFN-B.P.-CFN-2020-00023-OF

Guayaquil, 23 de julio de 2020

instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada. (...)" (Énfasis agregado al texto original).

Por lo que, podemos notar que las instituciones públicas, como lo es la Corporación Financiera Nacional B.P. posee como atribución, la clasificación de la información que considere reservada y esta conservará tal carácter, dentro de un periodo de quince años. Concordante con lo expuesto, encontramos que el literal g. del apartado 3.5 del capítulo III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN del artículo 3 del capítulo III: Norma de Carácter General que Regula el Contenido del Estatuto Social de las Entidades que Integran el Sector Financiero Público del Tomo V del Libro I de la Codificación de la Superintendencia de Bancos, determina que dentro de los estatutos sociales de las entidades financieras, se deberá de establecer como atribución del Directorio de estas, lo que a continuación se transcribe:

"(...) 3.5 Funciones, deberes y atribuciones del Directorio: entre las cuales como mínimo deberán constar las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las siguientes: (...) g. Establecer el reglamento del índice temático de documentación reservada; (...)" (Énfasis agregado).

Con tales antecedentes, podemos concluir que para el acceso a la información pública por parte de las veedurías ciudadanas, se deberá de tomar en cuenta si aquella ha sido clasificada como reservada, siendo importante indicar que en el presente caso, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante resolución número 061-2019, de fecha 08 de julio de 2019, resolvió que el proceso de desinversión del Banco del Pacífico S.A. es de carácter reservado, de acuerdo a las atribuciones antes mencionadas, así como respecto al acta de la sesión en mención, debemos de resaltar que de acuerdo al literal C. titulado "Para Evaluar el Cumplimiento del Proceso de Etiquetado de la Información" de la Norma Interna PSI-02, se indica que la documentación, información de la institución está debidamente clasificada como: pública, de uso interno y reserva o confidencial, agregándose que en el Anexo 2 de dicha norma, se encuentra el Listado Índice Temático de la Información Confidencial/Reservada, en cuyo ítem 3 señala que los expedientes del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., entre estos, las actas, informes y resoluciones de dicho órgano colegiado, son de carácter confidencial o reservado por tiempo indefinido.

Finalmente, hacemos extensivo nuestro compromiso de atender en legal y debida forma, cualquier solicitud que se presente ante la institución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Roberto Arturo Dunn Suárez
PRESIDENTE DE DIRECTORIO

Copia:

Señor Abogado
Juan Carlos Ramírez Rivera
Coordinador técnico para la transparencia, lucha contra la corrupción, participación y control social
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec

Oficio Nro. CFN-B.P.-CFN-2020-00023-OF

Guayaquil, 23 de julio de 2020

Señorita Abogada
Freya Guisela Guillen Espinel
Secretaría Técnica de Participación y Control Social
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Señor Ingeniero
Victor Manuel Cardoso Mancero
Especialista y Evaluación de Monitoreo
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Señor Economista
Pablo Javier Patiño Rodríguez
Asesor

Señorita Abogada
Karla Adriana Rivas Lopez
Especialista Legal

Señor Abogado
Johann Homero Alvario Rojas
Gerente Jurídico

mj/kr/ja

Quito, 16 de julio de 2020

Asunto: Solicitud de información en el marco de la veeduría ciudadana para vigilar el Proceso de Venta del Banco del Pacífico, que está a cargo de la Corporación Financiera Nacional

Señor Magíster
Roberto Dunn Suárez
Presidente del Directorio
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, y en mi calidad de Coordinador de la Veeduría Ciudadana que, fue aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-2020-086, de 19 de febrero de 2020; en la cual, el Pleno de este Órgano, procedió a convocar por iniciativa del mismo, la conformación de dicha Veeduría, con el objeto de: "Vigilar el Proceso de Venta del Banco del Pacífico, que está a cargo de la Corporación Financiera Nacional".

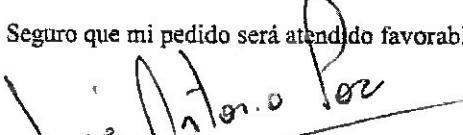
Así también, es importante señalar, que mediante Resolución No. CPCCS-SNCS-2020-0020-RES, de 04 de mayo de 2020, la Subcoordinación Nacional del CPCCS oficialmente, y, luego de llevado a cabo el proceso correspondiente, aprobó la conformación de la veeduría ciudadana y estableció las entidades a ser observadas que, corresponden a: "Banco del Pacífico; Corporación Financiera Nacional; Superintendencia de Bancos; y, Banco Central del Ecuador".

Mediante Oficio No. CPCCS-SNCS-2020-0112-OF de 04 de mayo de 2020, la mencionada Subcoordinación del CPCCS, legal y formalmente, notificó con el inicio del proceso antes mencionado, para que las entidades a ser observadas entre ellas la entidad que Usted representa, faciliten el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que en nuestra calidad de veedores; y, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, podamos ejercer nuestro derecho al control social, sobre el objeto planteado y dentro del plazo determinado.

Con los antecedentes expuestos, y en virtud a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que en su parte pertinente expresa: "Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo (...)" en concordancia con el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicité a usted que se me remita la siguiente información:

1. Determinar el proceso de venta del Banco del Pacífico y cronograma establecido.
2. La figura legal con la que se llevará a cabo el proceso de venta.
3. Las entidades y/o organismos que vigilarán el proceso de venta.

Seguro que mi pedido será atendido favorablemente, me suscribo a usted. Atentamente;


José Antonio Paz Jara
COORDINADOR VEEDURÍA VENTA BDP





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallekrapak Runa Tantanakuymano
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar.
Aents Kowen Takotmainia limia

Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0194-OF

Quito, 16 de julio de 2020

Asunto: PEDIDO DE INFORMACIÓN

Señor Economista
Roberto Arturo Dunn Suarez
Presidente de Directorio
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
En su Despacho

Mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0112-OF de fecha 04 de mayo de 2020, la Subcoordinación Nacional de Control Social, notificó a la institución a la cual usted preside, sobre la conformación de la Veeduría Ciudadana para **VIGILAR EL PROCESO DE VENTA DEL BANCO DEL PACIFICO QUE ESTA A CARGO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL**, en la parte correspondiente del documento se solicitó lo siguiente: “(...) Como parte de la ejecución de esta competencia Institucional, el CPCCS en el marco de sus atribuciones, procedió al registro, capacitación y acreditación de la Veeduría Ciudadana para: “**VIGILAR EL PROCESO DE VENTA DEL BANCO DEL PACIFICO QUE ESTA A CARGO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL**”, la cual funcionará por un período de doce (12) meses, contados a partir de la presente notificación.

Con estos antecedentes, solicito a usted, se autorice a quien corresponda, facilitar el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que las/os veedoras/es ciudadanas/os, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido. Se debe considerar lo manifestado en el Art. 22.- Del Recurso de Acceso a la Información, de la Ley Orgánica Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP. El incumplimiento de esta normativa conllevará la aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 23 de la misma norma (Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados).

En este contexto, solicitamos de usted como autoridad, determinar una fecha y hora a convenir, para sostener una reunión de enlace entre la veeduría ciudadana, la entidad que usted preside y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; debido al difícil momento que atraviesa el país por la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19, le solicitamos realizarlo mediante video conferencia.

A efectos de la coordinación y apoyo técnico de este proceso, la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, ha delegado al Ing. Víctor Cardoso, cuyo contacto es: número telefónico 0958858605, correo electrónico: vcardoso@cpccs.gob.ec. (...)".

Hasta la presente fecha la entidad a la cual usted preside no ha dado respuesta a nuestra institución, ni a los ciudadanos acreditados a este proceso.

Los veedores ciudadanos, en el ejercicio de las competencias establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, solicitaron información mediante Oficio Nro. CPCCS-VPPBP-2020-0001-OF, de fecha 27 de mayo de 2020, que en su parte pertinente dice: “(...) Con los antecedentes expuestos, y en virtud a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que en su parte pertinente expresa: “Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo”; en concordancia con el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a usted que se me remita la siguiente información:

1. Determinar el proceso de venta del Banco del Pacifico y cronograma establecido.
2. La figura legal con la que se llevará a cabo el proceso de venta.
3. Las entidades y/o organismos que vigilarán el proceso de venta. (...)".



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantankuyymanta
Nawinchindmantapash Hatun Tantankuy
Uunt Iruntror.
Aents Kawen Takatmama amia.

Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2020-0194-OF

Quito, 16 de julio de 2020

Por otro lado, también se remitió el Oficio Nro. CPCCS-VPPBP-2020-0002-OF, de 10 de junio de 2020, que en su texto señala lo siguiente: “(...) El día 27 de mayo de 2020, en mi calidad de Coordinador de la Veeduría Ciudadana que, fue aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-023-2020-086, le he remitido el Oficio Nro. CPCCS-VPPBP-2020-0001-OF. Pasadas ya 14 días desde esa fecha, me permitió insistir con el pedido para que dé respuesta de forma urgente al pedido realizado en el mencionado oficio. (...).

Debo indicar que la Corporación Financiera Nacional hasta la presente fecha no ha dado respuesta a estos pedidos ciudadanos, violentando la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto solicito a usted se entregue copias certificadas de todos los documentos existentes en su institución referente al proceso de venta del Banco del Pacífico.

La información solicitada podrá ser remitida a los correos electrónicos avaliejo@cpccs.gob.ec o a vcardoso@cpccs.gob.ec

Atentamente,

Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría
SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

Copia:

Señor Ingeniero
Víctor Manuel Cardoso Mancero
Especialista y Evaluación de Monitoreo

Señorita Abogada
Freya Guisela Guillén Espinel
Secretaría Técnica de Participación y Control Social

Vc